



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 68001400-3020-**2022-00554**-00

La señora **ELSA CÁCERES CAMACHO**, formula acción de tutela contra **SANITAS EPS**, con el objeto que se le protejan los derechos fundamentales a la salud y vida digna, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

Ahora bien, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, este despacho considera que no existen elementos indicativos de la necesidad de acceder a la medida provisional solicitada por la parte accionante, consistente en ordenar el suministro del medicamento *HIDROSMINA 200M3mg*, máxime cuando la acción de tutela se resolverá en un término perentorio, por lo que se ha de denegar la medida provisional solicitada por la accionante, por cuanto no se evidencia la necesidad y urgencia que lleve a tomar una decisión inmediata del juez de tutela.

No obstante, se ordenará **REQUERIR** al médico tratante de la accionante, Dr. **ALBERTO SERRANO SERRANO**, con el fin de que, dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la presente providencia, informe al despacho el grado de urgencia del suministro del medicamento *HIDROSMINA 200M3mg* a la accionante, y las consecuencias que acarrearía la falta de suministro del mismo en su condición de salud.

La accionante dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, con fundamento en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia, así como lo previsto por los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela.

De igual forma, teniendo en cuenta los hechos narrados en la presente acción, se ordenará la vinculación de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por la señora **ELSA CÁCERES CAMACHO**, contra **SANITAS EPS**, a través de su



representante legal y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada por la accionante, por las razones expuestas en la presente providencia.

TERCERO: REQUERIR al médico tratante de la accionante, **Dr. ALBERTO SERRANO SERRANO**, con el fin de que, dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la presente providencia, informe al despacho el grado de urgencia del suministro del medicamento *HIDROSMINA 200M3mg* a la accionante, y las consecuencias que acarrearía la falta del mismo en su condición de salud.

CUARTO: Para los fines pertinentes, y en relación con la presente ACCIÓN DE TUTELA, se dispone **vincular** de oficio a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, en vista que podrían resultar afectados con la decisión.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la presente acción de tutela y enviar copia del escrito genitor de la tutela, a la accionada **SANITAS EPS**, a la vinculada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase¹,
ASQ//

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae329f55427064618af8415a46739766f28750d1b698ee3347eaff11ab0b901**

Documento generado en 26/09/2022 01:32:46 PM

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 156 del 27 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>